

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### REGENCIA DEL REINO.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### DECRETO.

En cumplimiento de la ley sancionada por las Cortes Constituyentes en 9 de Diciembre próximo pasado disponiendo que se proceda á cubrir las vacantes de Diputados que resulten y puedan resultar durante las actuales Cortes, aun cuando no se hallen en el caso prevenido en el artículo 19 del decreto de 9 de Noviembre de 1869 sobre ejercicio del sufragio universal; y teniendo presente lo que determinan los artículos 20, 21, 109 y 115 del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se convoca á los colegios electorales de la circunscripción de Ciudad-Real para que procedan á la eleccion parcial de un Diputado á Cortes.

Art. 2.º La eleccion dará principio el dia 3 de Marzo, y continuará en los tres siguientes; el segundo escrutinio se verificará el dia 9, y el tercero ó general el 17 de igual mes.

Dado en Madrid á 7 de Febrero de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: Visto el espediente instruido y consultado por esa Direccion con motivo de las dudas que la han ocurrido respecto de la aplicacion de la órden espedida por este Ministerio con fecha 20 del actual, en que se dispone que desde 1.º del mismo se imponga el 10 por 100 sobre los sueldos y asignaciones personales que hasta dicho dia venian gravados con el 5; S. A. el Regente del Reino,

sin perjuicio de lo que sobre el particular resuelvan las Cortes Constituyentes al aprobar los presupuestos generales del Estado sometidos á su deliberacion, se ha servido dictar las prevenciones siguientes:

Primera. Que el impuesto del referido 10 por 100 ha de recaer:

1.º Sobre la dotacion y haberes de la seccion 1.ª del presupuesto vigente.

2.º Sobre las cantidades que el Tesoro abona en concepto de cargas de justicia.

3.º Sobre los haberes, sueldos, asignaciones, comisiones y premios que devengan las clases activas y pasivas que dependen del Tesoro.

4.º Sobre las rentas que perciban los acreedores de las provincias y de los municipios á virtud de emisiones legalmente autorizadas.

5.º Sobre los haberes, sueldos y asignaciones que devenguen los funcionarios y clases remuneradas en cualquiera concepto por los presupuestos provinciales y municipales.

6.º Sobre los beneficios que se distribuyan por dividendos, repartos ú otros medios entre los accionistas de los Bancos, Sociedades y Compañías de todas clases no fabriles, constituidas con aprobacion del Gobierno, deducida la parte de beneficios que proceda de intereses de fondos públicos gravados con el 5 por 100.

7.º Sobre las rentas que perciban los acreedores de las mismas sociedades por intereses de obligaciones ó en conceptos análogos, entendiéndose exceptuadas las emitidas por las compañías de ferro-carriles y concesionarios de canales de riegos.

8.º Sobre los haberes, sueldos ó asignaciones que las Sociedades y Compañías satisfagan á empleados de nombramiento del Gobierno.

9.º Sobre los honorarios que, por razon de su cargo, perciban los Re-

gistradores de la Propiedad en la forma que respecto del 5 por 100 establece el artículo 7.º de la ley de 1.º de Julio de 1869.

Y 10. Sobre las asignaciones del clero, religiosas en clausura y hermanas de la caridad.

Segunda. Que continúe exigiéndose el 5 por 100 sobre los intereses de la deuda pública interior en los términos en que se vienen verificando en virtud de las leyes de presupuestos.

Tercera. Que asimismo continúen exceptuados del impuesto:

1.º Los haberes, sueldos, asignaciones y premios que devengan la clase de tropa del ejército y Armada, Guardia civil, carabineros y resguardos terrestres y marítimos.

2.º Los intereses de la Deuda exterior y los procedentes de tratados, así como los bonos del Tesoro.

Y 3.º Las imposiciones á metálico que se hagan en la Caja de Depósitos por no devengarse ya interés alguno.

Y cuarta. Que para la administracion, liquidacion y cobranza del impuesto del 10 por 100 se consideren vigentes la instrucción provisional de 17 de Julio de 1867 y disposiciones aclaratorias dictadas con posterioridad respecto del 5 por 100, en cuanto no se opongan á lo preceptuado en la presente órden.

De la de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1870.—Figueroa.

Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del dia 9 de Febrero.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### CIRCULAR NÚMERO 20.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 3 del actual lo siguiente:

«Con fecha 14 del mes próximo pasado el Gobernador de Zamora elevó á este ministerio una comunicacion consultando sobre el cumplimiento de algunos de los preceptos contenidos en la vigente ley de reemplazos; cuya consulta dió lugar á la resolucion siguiente:

«Enterado S. A. el Regente del Reino de la comunicacion que con fecha 14 del actual dirige V. S. á este Ministerio de mi cargo en consulta de esa Diputacion provincial sobre si debe recordarse á los pueblos el cumplimiento de la ley de quintas; considerando que las Cortes Constituyentes han de ocuparse brevemente de este importantísimo asunto, cuyas modificaciones solo á ellas toca discutir y resolver; y considerando que, mientras esto sucede, es deber en todas las Autoridades cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones que no se hayan derogado; S. A. se ha servido disponer que recuerde V. S. á todos los Ayuntamientos de esa provincia el deber ineludible en que están de verificar las operaciones preliminares para el reemplazo del año actual, desde la formacion del padron hasta el sorteo inclusive, en el tiempo y modo que se halla prevenido en la ley de 30 de Enero de 1856.

Lo que de órden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su inteligencia y espresados efectos.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, encargándoles que procedan á cumplir con lo que previenen las disposiciones vigentes, sin perjuicio de lo que sobre el particular resuelvan las Cortes Constituyentes.

Santander 9 de Febrero de 1870.—  
El Gobernador interino, Pedro de la  
Cárcova Gomez.

**FOMENTO.**

**Montes.**

El dia 22 del corriente á las doce  
de la mañana se subastarán por cuar-  
ta vez 292 hayas señaladas en los  
montes del Ayuntamiento de Vega  
de Pas, bajo el tipo de 1,200 escudos.

El acto tendrá lugar en la sala ca-  
pitular del espresado Ayuntamiento,  
bajo la presidencia del Sr. Alcalde,  
en cuyo sitio se pondrá de manifes-  
to el pliego de condiciones que ha de  
servir de tipo para el remate.

Santander 10 de Febrero de 1870.—  
El Gobernador interino, Pedro de la  
Cárcova Gomez.

**SECCION DE FOMENTO  
DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
SANTANDER.**

Don Mariano de Undabeytia, Jefe de  
la espresada Seccion.  
Hago saber que D. Luis Ratier,

vecino de esta capital, ha presentado  
una solicitud de registro de 16 perte-  
nencias con el nombre de «Garduña,»  
de mineral hierro, al sitio que lla-  
man Veneros, término del lugar de  
Camargo, Ayuntamiento del mismo  
nombre, que linda al N. con la mina  
«Carmelina,» al S. con tierra y can-  
teras del pueblo de Amedias, al E.  
con las casas del pueblo y capilla de  
Santiago y al O. con la linde E. de la  
mina «Deseada.»

Hace la siguiente designacion:  
Tomando por punto de partida el  
mojon extremo N. E. de la mina «De-  
seada» se medirán al E. 400 metros  
siguiendo la linde S. de la «Carme-  
lina,» al S. 400 metros confundién-  
dose con la linde E. de la «Deseada,»  
y elevando á la estremidad de cada  
una de estas dos líneas una perpendi-  
cular de 400 metros y poniendo una  
estaca en el punto donde se junten,  
quedará formado el cuadro de las 16  
pertenencias.

Y habiendo admitido el Sr. Gober-  
nador por decreto fecha de ayer la  
indicada solicitud, se publica de órden  
de S. S. y en cumplimiento de lo que  
previene el artículo 23 de la ley del  
ramo vigente para los efectos que  
espresa el 24 de la misma.

Santander 10 de Febrero de 1870.  
—Mariano de Undabeytia.

**DISTRITO MUNICIPAL DE SANTANDER.**

2.º TRIMESTRE DEL CORRIENTE AÑO ECONÓMICO  
DE 1869 AL 70.  
PROVINCIA DE IDEM.

**Ayuntamiento del mismo.**

Cuentas de caudales del mismo referentes á los meses arriba espresados, á saber:

| CARGO.   | Escudos. Mils. | Escudos. Mils.    |
|--|----------------|-------------------|
| Existencia que resultó en fin de Setiembre último  |                | 212 253           |
| Capítulo 3.º—Impuestos establecidos.   |                |                   |
| Producto de los dos edificios mercados públicos..  | 1.780 617      |                   |
| Idem de derechos sobre el degüello de reses en el matadero .....   | 3.413 600      |                   |
| Idem de venta de terrenos en el cementerio.....  | 160 »          | 5.354 217         |
| Cap. 4.º—Beneficencia municipal.   |                |                   |
| Producto del establecimiento Hospital.....   | 2.375 600      |                   |
| Idem del id. Casa de Caridad.....  | 100 »          | 2.475 600         |
| Cap. 7.º—Ingresos extraordinarios y eventuales.  |                |                   |
| Producto líquido de solares adjudicados en remate público con destino á las obras de prolongacion del muelle de Calderon y camino por la costa ..... |                | 3.532 047         |
| Cap. 8.º—Resultas de presupuestos anteriores.  |                |                   |
| Existencia que resultó al cerrarse definitivamente los pagos á cuenta del presupuesto del año anterior.....  | 1.720 760      |                   |
| Resto del producto de recargos sobre la contribucion industrial en el cuarto trimestre de 1868 á 69.....   | 3.486 005      | 5.206 765         |
| Cap. 9.º—Recursos legales para cubrir el déficit.  |                |                   |
| A cuenta del producto de recargos sobre la contribucion industrial.....  | 4.994 889      |                   |
| Idem del impuesto sobre varios artículos mercantiles .....   | 12.219 634     | 17.214 523        |
| <b>Total cargo.....</b>  |                | <b>33.995 405</b> |

**DATA.**

**Cap. 1.º—Ayuntamiento.**

|  |           |           |
|--|-----------|-----------|
| Sueldos del personal de Secretaría, Profesores facultativos, titulares y otros dependientes..... | 2.673 314 |           |
| Material de oficinas é impresiones.....  | 100 »     |           |
| Reparacion y conservacion de la Casa Consistorial  | 100 »     |           |
| Gastos menores de la Casa Consistorial.....  | 81 800    | 2.955 114 |

**Cap. 2.º—Policía de seguridad.**

|   |           |           |
|---|-----------|-----------|
| Haberes del personal de la Guardia municipal... ..      | 1.222 732 |           |
| Idem de los individuos de la compañía de bomberos ..... | 176 322   |           |
| Gastos originados en la estincion de incendios... ..    | 36 »      |           |
| Haberes de los dependientes de vigilancia nocturna..... | 1.645 498 | 3.080 552 |

**Cap. 3.º—Policía urbana.**

|   |           |           |
|---|-----------|-----------|
| Haberes del aparejador y sobrestante de obras y encargada de los relojes públicos.....  | 221 666   |           |
| Alumbrado público.....  | 581 391   |           |
| Haberes del personal de limpieza.....   | 1.493 416 |           |
| Idem de jardineros y camineros.....   | 754 738   |           |
| Aumento y renovacion del arbolado público y material del mismo.....                     | 664 234   |           |
| Haberes del Administrador de los dos edificios Mercados públicos.....                   | 116 666   |           |
| Reaseguro de los Mercados y numeracion en los mismos .....                              | 33 »      |           |
| Haberes del encargado de la limpieza del Matadero.....                                  | 36 500    |           |
| Reparacion de los carros destinados al transporte de carnes á los puestos de venta..... | 3 400     |           |
| Haberes del Conserje-inspector del cementerio público.....                              | 54 750    | 3.959 761 |

**Cap. 4.º—Instruccion pública.**

|   |           |           |
|---|-----------|-----------|
| Haberes del personal de instruccion primaria... ..                | 1.201 160 |           |
| Material de las Escuelas gratuitas.....                           | 271 875   |           |
| Alquileres de locales en que se hallan situadas las Escuelas..... | 73 200    |           |
| Haberes del personal de la Escuela práctica de la Normal .....    | 209 998   |           |
| Material de la misma.....   | 47 500    | 1.803 733 |

**Cap. 5.º—Beneficencia municipal.**

|  |           |           |
|--|-----------|-----------|
| Gastos del establecimiento Hospital..... | 2.004 326 |           |
| Id. del id. Casa de Caridad.....         | 5.117 662 |           |
| Material de la Casa de Socorro.....      | 27 500    | 7.149 488 |

**Cap. 6.º—Obras públicas.**

|  |           |           |
|--|-----------|-----------|
| Gastos hechos en el sitio destinado al mercado y puestos en la feria.....                        | 526 900   |           |
| Jornales y materiales invertidos en las obras ejecutadas por administracion.....                 | 1.615 063 |           |
| Id. id. en las obras de prolongacion del Muelle de Calderon y camino por la costa al Sardinero.. | 1.377 633 | 3.519 596 |

**Cap. 7.º—Correccion pública.**

|   |  |         |
|---|--|---------|
| Gastos de la cárcel del partido judicial..... |  | 566 264 |
|---|--|---------|

**Cap. 9.º—Cargas.**

|  |         |         |
|--|---------|---------|
| Jubilaciones y pensiones autorizadas.....                    | 150 830 |         |
| Créditos reconocidos que tiene contra sí este Municipio..... | 460 »   | 610 830 |

**Cap. 11.—Imprevistos.**

|                              |  |         |
|------------------------------|--|---------|
| Gastos de este carácter..... |  | 199 995 |
|------------------------------|--|---------|

**Pagos deducibles de los productos.**

|   |         |                   |
|---|---------|-------------------|
| Contribucion territorial impuesta á los dos edificios Mercados públicos, correspondiente al cuarto trimestre del año próximo pasado de 1868 á 1869..... | 335 548 |                   |
| Jornales invertidos en las obras del Muelle de Calderon.....  | 72 275  | 407 823           |
| <b>Total data.....</b>  |         | <b>24.253 156</b> |

**RESUMEN.**

|   |                  |
|---|------------------|
| Importa el cargo.....                             | 33.995 405       |
| Idem la data.....                                 | 24.253 156       |
| <b>Existencia en fin de Diciembre último.....</b> | <b>9.742 249</b> |

*Estracto del acta de arqueo á que se refiere el art. 54 de la ley municipal vigente, verificada en 31 de Diciembre último.*

|  | Escudos. Mils. | Escudos. Mils. |
|--|----------------|----------------|
| Existencia en fin de Setiembre segun arqueo....  | 212 253        |                |
| Id. id. id. al cerrarse definitivamente los pagos á cuenta del ejercicio del presupuesto anterior, segun el arqueo respectivo.....                         | 1.720 760      |                |
| Recaudado en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre siguientes, segun los asientos de los libros y los cargarémes estendidos durante los mismos ..... | 32.062 392     | 33.995 405     |
| Importe de las obligaciones satisfechas en dichos meses, segun cuenta abierta de los mismos libros y los libramientos espedidos.....                       |                | 24.253 156     |
| Existencia en la Depositaria del Ayuntamiento para 1.º de Enero.....   | 9.742 249      |                |

Santander 15 de Enero de 1870.—El Alcalde 1.º accidental, Prudencio Sañudo.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Ayuntamiento de Vega de Pas.**

La corporacion que presido tiene acordado que para proceder en este distrito á la formacion del apéndice

al amillaramiento que ha de servir de base para confeccionar el reparto de la contribucion territorial para el año económico de 1870 á 1871, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que por compra, venta ú otra causa hayan sufrido varicion en el número y productos de sus fincas

y ganados, lo pondrán en conocimiento de la corporación con los documentos justificativos de las traslaciones de dominio de las fincas y las cartas de pago que acrediten haberse satisfecho los derechos hipotecarios correspondientes, en todo el presente mes.

Vega de Pas 8 de Febrero de 1870.—Antonio Revuelta.

#### Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

Los propietarios y colonos, vecinos y forasteros de este distrito, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría municipal en todo el presente mes las respectivas relaciones de altas y bajas para proceder con arreglo á las mismas á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico.

Cabezón de la Sal 9 de Febrero de 1870.—Félix García.

#### Ayuntamiento de Santillana.

Debiendo procederse en este distrito municipal á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial, base del repartimiento para el año económico de 1870 á 1871, los señores contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que por compra, venta ú otra causa hayan sufrido variación en el número y productos de sus fincas ó ganados, lo pondrán por escrito con toda exactitud en conocimiento de esta presidencia en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Y se advierte que, al presentar los partes de que se trata, han de exhibirse los documentos justificativos de las traslaciones de dominio de las fincas y las cartas de pago que acrediten haberse satisfecho los derechos hipotecarios correspondientes á ellas, por ser requisitos indispensables para verificar toda alteración, según previenen las instrucciones vigentes en la materia.

Santillana 9 de Febrero de 1870.—Manuel González Santiago.

#### Ayuntamiento de Meruelo.

Los vecinos propietarios, colonos y hacendados forasteros de este distrito municipal que en el corriente año económico hubiesen tenido alteración en la riqueza rústica, urbana ó pecuaria, por compra, venta, permuta, herencia, cesión ó dadas en arrendamiento, presentarán las relaciones de alta ó baja en la Secretaría del Ayuntamiento en el improrrogable término de quince días; advirtiéndole que las que procedan de compra, venta, permuta, etc., acompañarán los interesados para ser admisibles la correspondiente escritura y carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda en el Registro de la Propiedad; pasado dicho término no serán admitidas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Meruelo 8 de Febrero de 1870.—Francisco Gómez Velasco.

#### Ayuntamiento de Polaciones.

Los contribuyentes de este distrito municipal, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, ya por transmisión de dominio ó ya por haber tomado ó dado en arriendo, así como también los inquilinos que hayan variado de inquilinatos desde la confección del último repartimiento por territorial

hasta esta fecha, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento la correspondiente relación de alta y baja, debiendo advertirse que respecto á la relación de la ganadería todos los vecinos están obligados á presentar la respectiva relación de la ganadería que actualmente tengan, aun cuando no hayan sufrido alteración ó tengan la misma que en el año pasado; cuyas relaciones se presentarán hasta el día 20 del que rige; pasado dicho término sin haberlo verificado no les serán admitidas, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Polaciones 6 de Febrero de 1870.—Antonio Redondo.

#### Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito municipal para el año económico de 1870 al 71, los propietarios, tanto vecinos como forasteros, que hayan tenido alteración en sus propiedades por compra, herencia ó traspaso presentarán las correspondientes relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de diez días, pasados los cuales la Junta pericial procederá á la confección de espresado apéndice.

Marina de Cudeyo 9 de Febrero de 1870.—Pedro M. Cobo.

#### Ayuntamiento de Ampuero.

Debiendo procederse en este distrito municipal á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial, base del repartimiento para el año económico de 1870 á 1871, los contribuyentes vecinos y forasteros que por compra, venta ú otra causa hayan sufrido alteración en sus fincas ó ganados en el año último, pueden concurrir á la Secretaría del Ayuntamiento, donde se hallará la Junta pericial para recibir las altas y bajas que presenten desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial hasta el 24 del corriente.

Y se advierte á todos que al presentar las altas y bajas de que se trata han de exhibir los documentos justificativos de las traslaciones de dominio de las fincas y las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos hipotecarios según previenen las instrucciones vigentes.

Ampuero 8 de Febrero de 1870.—Vicente Ortiz Martínez.

#### Providencias judiciales.

D. José Ramón García Camba, Licenciado en Jurisprudencia y Administración, Caballero de la real orden americana de Isabel la Católica, condecorado con la civil de Beneficencia y Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda y última vez á Francisco Mazon Quintana y José Menezo Quintana, vecinos de Meruelo, para que se presenten en este Tribunal en el término de nueve días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, para contestar á los cargos que contra ellos arroja la causa que se les sigue por lesiones á su convecino D. Vicente Ortiz Cabrillo. Pues si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y en otro caso se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio á que haya lugar. Dado en Entrambasaguas á 25 de

Enero de 1870.—José G. Camba.—P. S. M., José Ramón de Villanueva.

D. Juan Vergara García, Abogado del ilustre Colegio de esta ciudad y Secretario del Juzgado de paz de la misma.

Certifico: que en juicio verbal seguido entre D. Senen Casuso, de esta vecindad, como demandante, y como demandado su convecino D. Lorenzo Segundo del Campo, recayó sentencia, cuyo tenor es el siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander á 4 de Febrero de 1870, el Sr. D. José Pineda, suplente segundo de este Juzgado de Paz, vistas las precentes actuaciones de juicio verbal:

Resultando que D. Senen Casuso, de este vecindario, ha demandado á su convecino D. Lorenzo Segundo del Campo el pago de 340 reales procedentes de dos préstamos que le hizo:

Resultando que no habiendo comparecido el demandado citado en su persona, á instancia del actor, se siguió el juicio en rebeldía de aquel, y presentando los dos recibos y títulos de su crédito, solicitó y se estimó que el D. Lorenzo reconociera las firmas de ambos y declarase bajo juramento indecisorio la certeza de su contenido, apercibido de habersele por confeso si no compareciese:

Resultando que á pesar de la nueva citación, que fué la tercera, y que con aquel objeto se le hizo al demandado, tampoco compareció en el día de ayer designado, en cuya virtud fué declarado confeso y se dió por concluso el juicio, siendo citado para sentencia el demandante en el acto y el demandado rebelde en los estrados del Juzgado:

Considerando que los préstamos reclamados aparecen de los recibos, uno de 200 rs. y otro de 140, suscritos respectivamente en 4 y 10 de Febrero de 1868 por D. Lorenzo Segundo del Campo, en esta ciudad, con plazos excesivamente cumplidos:

Considerando que la continuada falta de comparecencia del demandado para ser oído, induce la presunción de que nada tiene que oponer en contra de dichos documentos, que quedan tácitamente reconocidos con la declaración de confeso hecha; por lo cual no puede dudarse que el actor ha justificado en suficiente forma su demanda,

Falla: Que debía de condenar y condena á D. Lorenzo Segundo del Campo, en rebeldía, á que en quinto día pague á D. Senen Casuso los 340 reales reclamados, con imposición de las costas á dicho demandado. Por esta su sentencia que se publicará en el periódico oficial de la provincia, en conformidad á la ley, así lo proveyó, mandó y firma dicho señor suplente, de que yo el Secretario certifico.—José Pineda.—Juan Vergara.

Y para que tenga efecto lo acordado en la precedente sentencia con referencia á su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, espido la presente, que firmo en Santander á 5 de Febrero de 1870.—V.º B.º —Pineda.—Juan Vergara.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia de esta villa de Castrojeriz y su partido con la consideración de ascenso.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á Félix Martín Hermosa, natural de Lantadilla, partido judicial de Carrion de los Condes, de edad de 20 años, soltero y de oficio pastor, á fin de que se presente en este Juzgado pa-

ra hacerle saber la sentencia dictada en la causa que se ha seguido por hurto de dos sobeos; apercibido que de no hacerlo dentro del término de nueve días, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castrojeriz á 3 de Febrero de 1870.—Inocencio Ruiz Capillas.—Por su mandato, Eustasio Ercibano.

#### Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

#### Precios de artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 4'500 á 4'800 escudos arroba, y de 0'153 á 0'176 escudos libra.

Idem de carnero, de 0'153 á 0'176 escudos libra.

Idem de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'370 á 0'394 escudos libra.

Idem fresco, de 0'312 á 0'350 escudos libra.

Jamon, de 0'500 á 0'600 escudos libra.

Vino, de 1'600 á 2,800 escudos arroba, y de 0'048 á 0'118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0'130 á 0'153 escudos.

Arroz de 2'600 á 2'800 escudos arroba y de 0'118 á 0'130 escudos libra.

#### Precio de granos en el mercado de ayer.

Cebada, de 2 á 2'200 escudos fanega.

Trigo vendido.... 859 fanegas.

Precio medio..... 4'463 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 8 de Febrero de 1870.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los siguientes impresos, con arreglo á los modelos oficiales.

Cuentas de Alcaldes y Depositarios, con la documentación correspondiente.

Cargarémes.

Estados de precios medios de artículos de consumo.

Filiaciones para quintos.

Matrículas de subsidio.

Actas de Ayuntamientos (certificaciones.)

Papeletas de citación para juicios de paz y verbales.

Recibos del impuesto personal.

Repartimientos de la contribución territorial.

Recibos de gastos municipales.

Libramientos para empleados.

Estados de niños nacidos, etc.

Libramientos.

Hojas de servicio para empleados.

Fées de vida.

Presupuestos de gastos é ingresos.

Liquidaciones de gastos é ingresos.

Estados de movimiento de población: matrimonios, nacimientos y defunciones.

Papeletas de aviso y de apremio para las contribuciones.

Estados sanitarios, (mensuales.)

Idem, (semestrales.)

Amillaramientos (apéndice.)

Listas cobratorias.

Imprenta de La Abeja Montañesa. calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.

Estracto de los asientos defectuosos que se hallan en el registro de este partido.

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA.

(CONCLUSION.)

| PUEBLO.         | SITIO.          | CLASE.   | CONTRATO. | INTERESADOS.             | DEFECTO.              | AÑOS. |
|-----------------|-----------------|----------|-----------|--------------------------|-----------------------|-------|
| Espinosa.       | Mangadas.       | Rústica. | Herencia. | Ruperto Rodriguez.....   | Sin linderos.         | 1861  |
| Mata de Hoz.    | Pedraja.        | ld.      | ld.       | Gregorio Perez.....      | ld.                   | ld.   |
| ld.             | Capellan.       | ld.      | ld.       | Idem.....                | ld.                   | ld.   |
| Enestrosas.     | Caños.          | ld.      | Venta.    | José Rodriguez.....      | Sin sitio.            | ld.   |
| Mataporquera.   | Romazas.        | ld.      | Cesion.   | Pedro Puente.....        | Sin linderos.         | ld.   |
| ld.             | Enares.         | ld.      | ld.       | Idem.....                | ld.                   | ld.   |
| ld.             | Subilla.        | ld.      | ld.       | Idem.....                | ld.                   | ld.   |
| Castrillo.      | Quintana.       | ld.      | ld.       | Idem.....                | ld.                   | ld.   |
| Olea.           | »               | ld.      | Herencia. | Francisco Fernandez..... | Sin sitio y linderos. | ld.   |
| Barrio-Palacio. | Casa-Tejon.     | ld.      | ld.       | Gaspar Brabo.....        | Sin linderos.         | ld.   |
| Cuena.          | »               | Urbana.  | ld.       | Idem.....                | Sin sitio.            | ld.   |
| ld.             | »               | Rústica. | ld.       | Idem.....                | Sin linderos.         | ld.   |
| ld.             | Avellano.       | ld.      | ld.       | Idem.....                | ld.                   | ld.   |
| Cuadra.         | Bajo las Casas. | ld.      | ld.       | Idem.....                | ld.                   | ld.   |
| ld.             | Landajin.       | ld.      | ld.       | Idem.....                | ld.                   | ld.   |
| Quintana.       | Cerrecino.      | ld.      | ld.       | Idem.....                | ld.                   | ld.   |
| Reinosilla.     | Redondas.       | ld.      | ld.       | Idem.....                | ld.                   | ld.   |
| San Martín.     | Vallejones.     | ld.      | ld.       | Idem.....                | ld.                   | ld.   |
| Hoyos.          | Molino.         | ld.      | ld.       | Idem.....                | ld.                   | ld.   |
| ld.             | Campos.         | ld.      | ld.       | Idem.....                | ld.                   | ld.   |
| ld.             | Arenas.         | ld.      | ld.       | Idem.....                | ld.                   | ld.   |

AYUNTAMIENTO DEL MARQUESADO DE ARGUESO.

|                 |                     |          |                  |                                   |               |      |
|-----------------|---------------------|----------|------------------|-----------------------------------|---------------|------|
| Entrambasaguas. | »                   | Urbana.  | Censo.           | Luis Gomez de Celis.....          | Sin sitio.    | 1768 |
| ld.             | »                   | »        | ld.              | Idem.....                         | ld.           | ld.  |
| Hoz de Abiada.  | Huertas.            | Rústica. | Testamento.      | Manuel Gomez y Clara Diez.....    | Sin linderos. | 1771 |
| ld.             | ld.                 | ld.      | ld.              | Idem.....                         | ld.           | ld.  |
| Naveda.         | Concejero.          | ld.      | Censo.           | Juan de los Rios.....             | Sin cabida.   | 1775 |
| Espinilla.      | Delante de la Casa. | ld.      | ld.              | Felipe Lopez.....                 | ld.           | ld.  |
| Barrio.         | Majadiza.           | ld.      | ld.              | Roque Garcia.....                 | ld.           | ld.  |
| Espinilla.      | Carrera.            | ld.      | ld.              | Juan Manuel de Rábago.....        | ld.           | ld.  |
| Serna.          | Soserna.            | ld.      | ld.              | Felipe de Rábago.....             | ld.           | ld.  |
| Barrio.         | Campanilla.         | ld.      | ld.              | Manuel Palacios.....              | ld.           | ld.  |
| Espinilla.      | Arrieras.           | ld.      | ld.              | Francisco Palacios.....           | ld.           | ld.  |
| ld.             | Tras de la Casa.    | ld.      | Testamento.      | Juan Fernandez.....               | ld.           | 1777 |
| ld.             | Leña.               | ld.      | ld.              | Idem.....                         | ld.           | ld.  |
| ld.             | Campos.             | ld.      | ld.              | Idem.....                         | ld.           | ld.  |
| ld.             | Lambredes.          | ld.      | ld.              | Idem.....                         | ld.           | ld.  |
| Entrambasaguas. | Lanchas.            | ld.      | Agrego de bienes | José Ramirez Olea.....            | ld.           | 1798 |
| ld.             | Buenas.             | ld.      | ld.              | Idem.....                         | ld.           | ld.  |
| ld.             | Pradilla.           | ld.      | ld.              | Idem.....                         | ld.           | ld.  |
| Abiada.         | Prada.              | ld.      | Venta.           | Gaspar Rodriguez.....             | ld.           | 1806 |
| ld.             | Arial.              | ld.      | ld.              | Idem.....                         | ld.           | ld.  |
| ld.             | Maza.               | ld.      | ld.              | Idem.....                         | ld.           | ld.  |
| La Hoz.         | Mirabuenas.         | ld.      | ld.              | Idem.....                         | ld.           | ld.  |
| Lomba.          | Landemedio.         | ld.      | ld.              | Idem.....                         | ld.           | ld.  |
| Naveda.         | Prapellon.          | ld.      | ld.              | Angel Manzanedo y otros.....      | ld.           | ld.  |
| ld.             | Lanteroso.          | ld.      | ld.              | Idem.....                         | ld.           | ld.  |
| Barrio.         | Llosa.              | ld.      | ld.              | Idem.....                         | ld.           | ld.  |
| Espinilla.      | Mallo.              | ld.      | ld.              | Idem.....                         | ld.           | ld.  |
| Serna.          | Tras la Lastra.     | ld.      | ld.              | Idem.....                         | ld.           | ld.  |
| Abiada.         | Barrio de Abajo.    | Urbana.  | ld.              | Juan Diez de Ceballos.....        | ld.           | ld.  |
| Entrambasaguas. | Prayaqua.           | Rústica. | Obligacion.      | Francisco Alonso.....             | ld.           | 1813 |
| ld.             | Arrieras.           | ld.      | ld.              | Idem.....                         | ld.           | ld.  |
| ld.             | Lanchas.            | ld.      | ld.              | Idem.....                         | ld.           | ld.  |
| ld.             | Arrieras.           | ld.      | ld.              | Idem.....                         | ld.           | ld.  |
| Abiada.         | Reuna.              | ld.      | Censo.           | Pedro Rodriguez.....              | ld.           | 1824 |
| Espinilla.      | Realengo.           | ld.      | Fianza.          | Manuel de los Rios.....           | ld.           | 1826 |
| Barrio.         | Llosas.             | ld.      | ld.              | Idem.....                         | ld.           | ld.  |
| ld.             | Ariones.            | ld.      | ld.              | Idem.....                         | ld.           | ld.  |
| Argueso.        | »                   | Urbana.  | Obligacion.      | Ventura Gomez.....                | Sin sitio.    | ld.  |
| ld.             | Hijuela.            | Rústica. | Inventario.      | Francisco Garcia del Barrio.....  | Sin linderos. | 1828 |
| ld.             | Rozas.              | ld.      | ld.              | Idem.....                         | ld.           | ld.  |
| Abiada.         | Llosa Luenga.       | ld.      | Censo.           | Manuel de Mier.....               | ld.           | ld.  |
| Barrio.         | Llosas.             | ld.      | ld.              | Idem.....                         | ld.           | ld.  |
| ld.             | Ariones.            | ld.      | ld.              | Idem.....                         | ld.           | ld.  |
| ld.             | ld.                 | ld.      | ld.              | Idem.....                         | ld.           | ld.  |
| Abiada.         | Llosuca.            | ld.      | Venta.           | Francisco Santiago.....           | ld.           | 1832 |
| ld.             | Llana.              | ld.      | ld.              | Ramon de Cos.....                 | ld.           | ld.  |
| ld.             | Candenosa.          | ld.      | ld.              | Teresa Gonzalez.....              | ld.           | ld.  |
| ld.             | »                   | Urbana.  | ld.              | Francisco y Josefa Gutierrez..... | Sin sitio.    | ld.  |
| ld.             | Lotería.            | ld.      | ld.              | Francisco Santiago.....           | Sin linderos. | ld.  |
| Serna.          | Pedro Balbás.       | Rústica. | ld.              | Paula de Juan.....                | ld.           | 1833 |
| Abiada.         | Lama.               | ld.      | ld.              | Manuel Diez de Rábago.....        | ld.           | ld.  |
| ld.             | Tardoso.            | ld.      | Permuta.         | Benito Palacios y otro.....       | ld.           | ld.  |
| ld.             | Torea.              | ld.      | ld.              | Idem.....                         | ld.           | ld.  |
| ld.             | Trascasa.           | ld.      | ld.              | Manuel Diez de Rábago.....        | ld.           | ld.  |
| ld.             | Vijarillo.          | ld.      | Venta.           | Francisco Santiago.....           | ld.           | ld.  |

(Se continuará.)